CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 4957-2011 - 31 de agosto de 2011

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil once.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus motivos tercero y cuarto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar presente:

Primero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Segundo: Que en la especie ha acudido a sede jurisdiccional por la presente vía don Leopoldo David Valdivia Ramírez contra la Corporación Municipal de Puente Alto que expulsó a su hijo del Colegio ?Complejo Coeducacional Consolidada?, por lo que solicita se ordene su reincorporación al establecimiento individualizado.

Tercero: Que a su vez la recurrida al informar el recurso solicita el rech azo de éste por extemporáneo, ya que la decisión de expulsión fue tomada en diciembre de 2010 y el recurso se dedujo el 23 de marzo de 2011, esto es, cuando ya había transcurrido el plazo de treinta días que establece el Auto Acordado de esta Corte para su interposición.

En cuanto al fondo argumenta que la medida de expulsión fue motivada por hechos constitutivos de faltas gravísimas en los que incurrió el alumno, pues procedió a insultar, injuriar y ofender gravemente a su profesor jefe y a la cónyuge de éste a través de

medios electrónicos, burlándose de la muerte del hijo de este matrimonio que estaba por nacer, hechos reconocidos por el alumno y que afectaron gravemente la integridad psíquica y moral del docente en cuestión.

Cuarto: Que de acuerdo al documento de fs. 88, sólo con fecha 21 de marzo del año en curso el Consejo de Profesores del establecimiento ratificó la decisión de expulsión que motiva el presente recurso, el que fue presentado el 23 del mismo mes, por lo que la solicitud de extemporaneidad será desestimada.

Quinto: Que del mérito de los antecedentes allegados al recurso, en especial las copias de correos electrónicos y el reconocimiento que el alumno hace de haberlos enviado, los que se acompañan al recurso de apelación y se agregaron a de fs. 107 a 110, se puede constatar que el hijo del recurrente incurrió en conductas gravísimas que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Colegio ameritan su expulsión y reubicación en otro establecimiento educacional, tal como ocurrió en la especie.

Sexto: Que, en consecuencia, no se advierte por parte de la Corporación Municipal recurrida un actuar ilegal o arbitrario que conculque al recurrente o a su pupilo alguna de las garantías constitucionales y amerite adoptar una medida cautelar al respecto, por lo que la presente acción no podrá prosperar.

De conformidad asimismo con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de veintiséis de mayo último, escrita a fs. 100 y se declara que se rechaza el recurso de protección deducido en la comparecencia de fojas 59.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Minis tro señor Carreño.

Rol N° 4957-2011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sra. Sonia Araneda B., Sr. Haroldo Brito C., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el Abogado Integrante Sr. Domingo Hernández E. Santiago, 31 de agosto de 2011.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil once, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).